

**INE/JGE55/2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A QUE ELABOREN UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE REALICEN LAS CONSULTAS CORRESPONDIENTES, Y ELABOREN EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD RESPECTIVO**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de julio de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se expidió el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del mismo año.
- II. El día veintisiete de junio de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo [...] por el que se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave CG194/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once.
- III. Durante el periodo transcurrido entre los días cuatro y seis de julio de dos mil once, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral doscientos sesenta y tres recursos de apelación, mediante los cuales el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y diversos concesionarios de radio y televisión impugnaron el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG194/2011.
- IV. El catorce de septiembre de dos mil once mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación radicados en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados, se revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG194/2011.

## Instituto Nacional Electoral

- V. Que en la Resolución SUP-RAP-146/2011 y acumulados, se sostiene expresamente que “[p]ara el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral considere reformar o emitir un nuevo Reglamento en materia de radio y televisión, deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que considere idóneo”. Para efectos de llevar a cabo una Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto debía consultar por escrito a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en radiodifusión y telecomunicaciones, con el objeto de que dieran respuesta en un plazo cierto y razonable, aportando los elementos suficientes para sustentar sus consideraciones. Lo anterior en congruencia con el voto razonado que formularon la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y el Magistrado Flavio Galván Rivera, respecto de la sentencia aludida.
- VI. En términos de la ejecutoria de referencia, el entonces Instituto Federal Electoral debía tomar en consideración el contenido de las respuestas a las consultas planteadas, al momento de emitir el acto de autoridad que la motivó, precisando las razones por las cuales las observaciones fueron o no procedentes.
- VII. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó la Reforma de diversos preceptos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mediante Acuerdo CG353/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del mismo año.
- VIII. En la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-535/2011 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el Acuerdo identificado como CG428/2011.

## Instituto Nacional Electoral

- IX. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- X. En la Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG14/2014, por el que se emitieron Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.
- XI. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- XII. En la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2014, por el que se emitieron Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o expedición de los instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral citada en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales,

## Instituto Nacional Electoral

conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos.
3. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
4. Que como lo establecen los artículos 35 y 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, de conformidad con lo establecido en el la ley electoral y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
5. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos a) y k); 163, numeral 2; y 167, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 67, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así se requiera.

## Instituto Nacional Electoral

6. Que conforme a lo establecido en el párrafo primero del Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la mencionada normativa, y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada a vigor.
7. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral podrán presentar una propuesta de Reforma al Reglamento de la materia: (i) los integrantes del Consejo General del Instituto; (ii) las Comisiones del Instituto; (iii) la Junta General Ejecutiva, y (iv) el Comité de Radio y Televisión
8. Que de conformidad con los artículos 163, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6 numeral 3, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como en términos de los puntos de Acuerdo SEGUNDO, fracción I y PRIMERO de los Acuerdos INE/CG14/2014 y INE/CG47/2014 respectivamente, la Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General las propuestas de modificación del aludido Reglamento.
9. Que el artículo 67, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé el procedimiento de reforma en los términos siguientes: a) toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta, quien la turnará a la Secretaría Ejecutiva; b) la Junta elaborará un Dictamen respecto de la propuesta de reforma, para lo cual solicitará la opinión del Comité; c) el Dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica, y d) de ser aprobada, la Reforma quedará incorporada al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.
10. Que en términos de los artículos 51, párrafo 1, incisos a), n) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) representar legalmente al Instituto; b)

## Instituto Nacional Electoral

actuar como Secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; c) coordinar a la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; d) ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, y e) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.

11. Que con apoyo en lo establecido en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras: (1) realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión; (2) ejercer las facultades en la materia de radio y televisión; (3) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.
12. Que de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas en los recursos de apelación SUP-RAP-146/2011 y SUP-RAP-0055/2013, y en términos de los artículos 16, 25, 28, y 41, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesario consultar a los sectores que tengan relación con las disposiciones jurídicas a modificarse, entre ellos, las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como otros órganos especializados en la materia de radio y televisión, a efecto de que la norma reglamentaria que se proponga sea acorde a la realidad y, por ende, eficaz en su objetivo, para que sea posible el adecuado cumplimiento de la ley reglamentada.
13. Que adicionalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que la modificación a los plazos debía sustentarse en un Dictamen que analice y explique la experiencia del Instituto Nacional Electoral en la administración de los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en

## Instituto Nacional Electoral

los procesos electorales celebrados a la fecha, y que concluya si existe factibilidad en las Reformas propuestas a partir de evidencia objetiva.

14. Que de conformidad con los considerandos 17 y 16 de los Acuerdos INE/CG14/2014 y INE/CG47/2014 respectivamente, resulta pertinente que en la revisión de la normatividad y la formulación de las propuestas de expedición o reforma de los instrumentos normativos participen los Consejeros Electorales; los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos, con la colaboración de las direcciones ejecutivas o unidades centrales; en lo que les corresponde; así como, en su caso, de especialistas.
15. Que las reformas constitucionales y legales en materia política aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante, en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de dos mil siete y dos mil ocho, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
16. Que es una obligación del Instituto hacer consistentes las nuevas disposiciones legales reformando el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del entonces Instituto Federal Electoral, para el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes de dos mil catorce y dos mil quince; tomando en consideración diversos elementos operativos producto de la administración de los tiempos del estado en más de cien procesos electorales diversos, desde el año dos mil nueve.
17. Que derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia electoral aprobada en el presente año, es indispensable que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral atienda a las nuevas disposiciones normativas, por lo que, resulta oportuno, consultar a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, solamente sobre aquellos temas que resultan susceptibles de modificación, en los que la industria de la radio y

## Instituto Nacional Electoral

televisión esté directamente implicada, atendiendo al hecho de que, como se señaló en el considerando previo, en la materia de radio y televisión se mantuvo el modelo de comunicación político-electoral.

18. Que este órgano colegiado considera que la consulta deberá desahogarse en los términos siguientes:
  - a) La consulta a los concesionarios de radio y televisión y a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, deberá ser atendida dentro de los plazos previstos en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.
  - b) La consulta se realizará a través de un cuestionario en el que se solicitará una opinión a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, en el que tendrán que exponer las razones técnicas y/o jurídicas que la sustentan.
  - c) Las respuestas que al efecto emitan los consultados no limitan, restringen o condicionan el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Nacional Electoral, en atención a que, no existe disposición jurídica que otorgue a los sujetos cuestionados el derecho a exigir de la autoridad una determinada acción respecto de sus pretensiones.
19. Que se reconoce la importancia que los medios y profesionales de la comunicación tienen en los procesos electorales, por lo que se considera de suma relevancia conocer su opinión respecto de los temas que comprende el cuestionario al que se refiere el considerando anterior, y de esa forma saber su postura respecto a lo que crean debe integrarse para fortalecer el alcance de la Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Que esta Junta General Ejecutiva reconoce la labor que han desempeñado las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión en el anterior proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, participando en el enriquecimiento del mismo.
21. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos arriba mencionados, la Junta General Ejecutiva está facultada para:

## Instituto Nacional Electoral

- a) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que presente una propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva que consulte a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, sobre aquellos temas que resultan susceptibles de modificación y en los que estén directamente implicados.
- c) Solicitar a la citada Dirección Ejecutiva que elabore el Dictamen de factibilidad referido en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1; 51, párrafo 1, incisos a), n) y w); 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 39, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, numeral 1, inciso b); 6, numeral 3, inciso e) y 67 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elabore la propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y la presente a la Junta General Ejecutiva, dentro de los plazos previstos en el cronograma adjunto como Anexo 1, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, a que una vez presentada la propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la remita a la Presidencia del Comité de Radio y Televisión solicitando la opinión de dicho

Comité respecto de la misma, dentro de los plazos previstos en el cronograma citado en el punto anterior.

**TERCERO.** Se aprueba la consulta a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos del Anexo 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo para todos los efectos legales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique la consulta de mérito a los concesionarios de radio y televisión, así como a las organizaciones que los agrupan y a los profesionales de la comunicación conforme al Anexo 3 del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo para todos los efectos legales; a efecto de que una vez vencido el plazo para dar respuesta sistematice las respuestas entregadas y, hecho lo anterior, presente el informe respectivo a la presidencia de la Junta General Ejecutiva, así como a la presidencia del Comité de Radio y Televisión, para los efectos a los que haya lugar, dentro de los plazos previstos en el Anexo 1.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicite al Comité de Radio y Televisión su opinión sobre la consulta a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación; a efecto de que, de ser el caso, incorpore los cuestionamientos que considere deben agregarse, dentro de los plazos previstos en el Anexo 1 de este instrumento.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore y someta a la consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de Dictamen sobre la factibilidad de la Reforma reglamentaria tomando en consideración, según el caso, la opinión del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como las respuestas que proporcionen los concesionarios de radio y televisión y a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, señalando las razones por las cuales dichas respuestas sean aplicables o improcedentes, dentro de los plazos previstos en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

## **Instituto Nacional Electoral**

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de septiembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**